

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS

Radicado: 2015-00087-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede en primer lugar a reconocer personería para actuar a la abogada ALEJANDRA GUZMAN MORALES para representar a la señora LADY JULIETH ALZATE MÁRTINEZ, conforme a los términos del poder conferido, quien solicita sea nombrada guardadora dentro del asunto, observándose que el titular del acto jurídico fuera nombrado interdicto.

De otro lado se corre traslado de la visita socio familiar realizada por el término de tres días conforme al art. 228 del CGP, para los fines legales pertinentes.

Por otro, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo con el fin que se lleve a cabo el informe de valoración de apoyos al titular del acto jurídico, esto es al señor ANDRES FELIPE IBAÑEZ ALZATE de la forma en que lo indica el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Por Secretaria librese la comunicación correspondiente.

Mientras se resuelve de fondo el cambio de curador en aplicación a la ley 1306 de 2009 y sus efectos ultractivos, teniendo en cuenta que ANDRES FELIPE fue declarado interdicto en vigencia de dicha ley, así como de determinar los diferentes apoyos que requiere; se decreta como medida provisional de conformidad al literal g, numeral 5 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, a fin de garantizar el mínimo vital y de alimentos al titular del acto jurídico, la designación de la señora LADY JULIETH ALZATE MARTINEZ como persona de apoyo al señor ANDRES FELIPE IBAÑEZ ALZATE, con el fin de realizar los trámites tendientes a obtener los pagos de cuotas alimentarias debidas y que se encuentren retenidas, así como las que se sigan causando en adelante, a cargo del progenitor WILLIAM IBAÑEZ SÁNCHEZ ante las diferentes entidades como Bancolombia, Colpensiones y Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se ordena expedir las comunicaciones correspondientes, con el fin que dichas entidades procedan a entregar los depósitos que reposen en las cuentas.

En lo atinente a Colpensiones se ordena oficiar para que en los términos de conciliación realizados dentro del expediente 1989-12574-96, se siga haciendo entrega de los dineros a la señora LADY JULIETH ALZATE MARTÍNEZ en la cuenta de ahorros que disponga para tal efecto, para lo cual se requiera haga llegar a la mayor brevedad la certificación de la cuenta de ahorros; una vez obre en autos, se dispondrá librar oficio a la mentada entidad con el fin que sigan haciendo los pagos a la cuenta informada.

La señora LADY JULIETH será encargada de los trámites y administración de los dineros respectivos hasta tanto se decida pronunciamiento de fondo, para lo cual se requiere haga entrega de una rendición de cuentas en el momento de decidirse respecto al nombramiento de los apoyos judiciales que requiere el titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria J. Marin Salazar', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 05-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA